

ORDENANZA N° 311

Firmat, 30.09.81.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que se han recepcionado solicitudes de autorización para construir antenas de gran altura destinadas a la recepción de señales de televisión;

Que en algunos casos se ha iniciado su construcción y se han puesto en funcionamiento sin el previo requerimiento a la Municipalidad;

Que es necesario reglamentar la gestión de estas solicitudes, y fijar normas para su construcción, a los efectos de garantizar la seguridad en materia de estabilidad de la estructura, en el momento de la construcción y durante toda la vida útil de la instalación;

El Intendente Municipal de Firmat, en uso de atribuciones conferidas dicta la siguiente

ORDENANZA

Artículo 1º: Autorízase la construcción de torres para la instalación de antenas receptoras de señales de televisión, cuya altura supere las usuales en instalaciones domiciliarias.-

Artículo 2º: El constructor deberá solicitar la correspondiente autorización a la Municipalidad, presentando la siguiente documentación:

- a) Solicitud en papel sellado municipal.-
- b) Croquis del esquema estructural, acotado, memoria de cálculo y croquis de ubicación del mástil y sus correspondientes anclajes.-
- c) Documento de exoneración de acuerdo al modelo elaborado por la Municipalidad.-

Toda la documentación a presentar deberá ser firmada por el propietario del predio donde se levantará la estructura, el responsable legal de la firma que la ejecuta y el profesional responsable de los cálculos de elementos resistentes y anclajes de la torre, y el responsable técnico de los trabajos a realizar. Este último deberá estar habilitado por el Consejo de Ingenieros para el ejercicio de estas tareas.-

Artículo 3º: Es obligatorio para estas construcciones el balizamiento de altura conforme a las disposiciones del Código Aeronáutico. Igualmente se considerarán las disposiciones de este Código en el referente a la localización de las torres.-

Artículo 4º: Quedan asimismo obligados al cumplimiento de los términos de la presente, los responsables de las torres que a la fecha estuvieren en funcionamiento o en estado de construcción.-

Artículo 5º: En caso de que los anclajes de riendas se ubiquen en predios linderos o de otros propietarios deberán presentarse la autorización escrita y manifestación de que no alterará el estado de estos con trabajos que puedan afectar la estabilidad de la estructura.-

Artículo 6º: Los derechos que abonarán los constructores, será el fijado para las obras civiles por las disposiciones vigentes.-

Artículo 7º: Ante el incumplimiento de las presentes normas los responsables, propietario y constructor, se harán pasibles a las multas indicadas en el Código de Edificación, Art. 1.4., sin perjuicio de la responsabilidad civil que les corresponda por eventuales siniestros y la denegación de autorizaciones a solicitar o paralización de las que estuvieren en trámite hasta su cumplimiento.-

Artículo 8º: Se establece en noventa días corridos el plazo para que se ajusten a la presente Ordenanza los responsables de la construcción de torres existentes, caso contrario cumplidos los cuales corresponderá la aplicación del art. 7º.-

Artículo 9º: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.-